



*Municipalidad de Oliva
Poder Ejecutivo Municipal*

2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Ciudad de Oliva (Cba.), 03 Diciembre de 2024.

DECRETO N°: 353/2024

Y VISTO:

La Ordenanza N°: 488/2024, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria y recepcionada en este Poder Ejecutivo el día 03 de diciembre del corriente año;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la norma sancionada ese Cuerpo Deliberante autoriza: "...**Artículo N° 1: CÉDASE EL USO Y GOCE** al Santuario Diocesano de la Virgen de la Medalla Milagrosa de la Ciudad de Oliva de un espacio público en el cual se construirá una rampa; la cual tendrá una dimensión de 2 mts. de ancho por 50 cm. de largo, sobre el asfalto de paso público, ubicado en la calle Paula Albarracín frente al ingreso de la capilla, confeccionada de hormigón. **Artículo N° 2°:** Que la municipalidad deberá realizar las obras, siendo a su exclusivo costo la totalidad de la misma, así como su mantenimiento. **Artículo 3°:** PROHÍBASE la cesión total o parcial, onerosa o gratuita del derecho acordado mediante la presente, como así también la modificación de la finalidad de uso por el que se realiza la presente cesión. El incumplimiento dará lugar a la revocación de la cesión acordada. **Artículo 4°:** La Municipalidad podrá también revocar la cesión acordada, cuando existan razones fundadas objetivamente, para temer que las instalaciones que se realicen en el predio cedido puedan generar peligro para terceros, cuando perjudique derechos de terceros y/o por razones de bien común e interés general. **Artículo 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación".

Que de acuerdo al Art. 123, inc. 1° de la Carta Orgánica Municipal "...Son Atribuciones y deberes del Intendente: 1) Promulgar, publicar y ejecutar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sean necesarios..."

Por todo ello:

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,

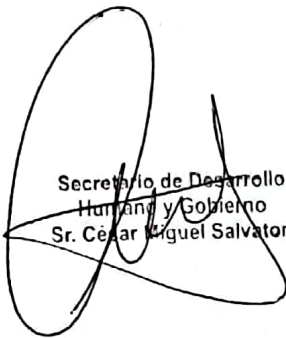
DECRETA

Artículo 1: A los fines de efectuar oportunamente la construcción de la rampa prevista en el art. 1 de la presente Ordenanza, deberá contemplarse la normativa vigente en la Ordenanza N° 337/2023 – Código de Edificación de la Ciudad de Oliva.

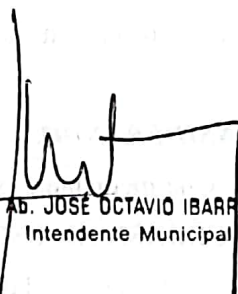
Artículo 2: **PROMULGUESE** la Ordenanza Municipal N°: 488/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, en todos y cada uno de sus artículos.

Artículo 3: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo Humano y Gobierno. Sr. Cesar Miguel Salvatori.

Artículo 4: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.


Secretario de Desarrollo
Humano y Gobierno
Sr. Cesar Miguel Salvatori




Sr. JOSÉ OCTAVIO IBARRA
Intendente Municipal